

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 465.

Habiéndome participado el Alcalde de Gijón, que en la parroquia de Deva, había aparecido una yegua con una nación, cuyas señas se espresan a continuación, se hace público para que, llegando a noticia de sus dueños se sirvan pasar a recogerlos.

Oviedo 4 de Diciembre de 1863.

El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Señas.

Color de ambos pelicanos alzada de 6 á 6 y media cuartas poco mas ó menos, la que al parecer es hija podrá tener sobre tres años.

CIRCULAR NUM. 466.

Habiéndome participado el Alcalde de Villavieja, que en la parroquia de Grases, se había depositado en poder de Francisco Barro una yegua y un pollo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando a noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlos.

Oviedo 4 de diciembre de 1863.

El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Señas de la yegua.

Color castaño, calzada de la mancha izquierda, una raya blanca desde la frente al hocico, y cola larga.

Idem del pollo.

Color negro, como de edad de dos

años, estrella redonda blanca, calzado de los dos pies.

CIRCULAR NUM. 467.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurrarán el descubrimiento y detención de los efectos que á continuación se espresan, á si como de las personas en cuyo poder se hallaren. Dichos efectos son ropas blancas de vestir y de cama, seis cobertores, dos colchales de percal, un cubierto de plata, un caliz

con su patena y algunos enseres de cocina, como potes y calderos, tarteras de hierro y sartenes de lo mismo. Debo hacer presente que esta orden dimana del Juzgado de Cangas de Tineo donde se sigue causa criminal sobre incendio de la casa rectoral de Santullano, del concejo de Tineo y homicidio del párroco don Diego Caderas.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1863.

El Gobernador interino, Ramon Miranda.

CIRCULAR NUM. 468.

Habiéndome participado el Alcalde de Cabrales que en la parroquia de Berodia se había depositado un novillo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando a noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlos.

Oviedo 23 de Noviembre de 1863.

El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Señas de la novilla.

Edad de 3 á 4 años, color de avellana, ojeras negras, astas aceradas y bien puestas, alzada cinco cuartas, cola entre roja.

CIRCULAR NUM. 469.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que en la parroquia de San-

ta Eulalia se había depositado, una yegua, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando a noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlos.

Oviedo 23 de Noviembre de 1863.

El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Señas de la yegua.

Color negro, una mancha cana en la frente, otra blanca en el lomo, junto á la crin, topina de la mano derecha, calzada de los pies, unos pelos blancos en la cola, como de seis cuartas y media de alzada, se ignora su edad.

CIRCULAR NUM. 470.

Sección de Fomento. — Obras públicas.

Negociado 9.º

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas me dice con fecha 25 de Noviembre lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue.

Ilmo. señor: Visto el expediente promovido por don Diego Miranda en solicitud de autorización para aprovechar las aguas del rio Valde Santibañez como fuerza motriz de un molino harinero que ha construido en el termino de Teverga, provincia de Oviedo, y resultando que no puede llevarse á cabo el proyecto presentado por el recurrente sin embarazar el libre curso del rio y sin causar perjuicios á la propiedad de don Antonio Miranda, S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien mandar se desestime la pretension de don Diego Miranda, mientras no concrete el proyecto á los límites de la propiedad que le corresponda, y de manera que con él no haya de causar á tercero perjuicio de ninguna clase. — Lo traslado á

V. S. para su conocimiento y el del interesado.

Se publica en el Boletín oficial para los electos correspondientes. Oviedo 4 de Diciembre de 1863. — El Gobernador interino, Ramon Miranda.

CIRCULAR NUM. 471.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurrarán averiguar el paradero de José Villa, vecino de la Mata, en el concejo de Grado y hacerte saber se presente sin dilacion en el Juzgado de Pravia con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se sustancia contra el mismo por lesiones á José la Fernández su convecina.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1863.

El Gobernador interino, Ramon Miranda.

CIRCULAR NUM. 472.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de la villa de Gijón. Los aspirantes que serán de la clase de veterinarios remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia, dentro del termino de 30 dias contados desde la fecha del Boletín oficial donde se publique este anuncio.

Oviedo 5 de Diciembre de 1863.

El Gobernador interino, Ramon Miranda.

CIRCULAR NUM. 473.

Se halla vacante la plaza de cirujano del concejo de Laviana dotada con dos mil doscientos reales y cuatro por visita, los que aspiren á dicha plaza presentarán en el termino de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio, las solicitudes al Ayuntamiento acompañadas de los documentos necesarios.

Oviedo 5 de Diciembre de 1863. —
Ramon Miranda.

CIRCULAR NUM. 474.

Habiéndome participado el Alcalde de las Regueras, que en la parroquia de Balduno, se había depositado en poder de don Domingo Tamargo una novilla, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, legando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerla.

Oviedo 23 de Noviembre de 1863.
—El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Señas de la novilla.

Edad 2 años, color rojo, cabeza pequeña, astas tambien pequeñas y cerradas.

CIRCULAR NUM. 475.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.
— Negociado 3.º

Apesar de las repetidas órdenes circuladas para que los señores Alcaldes remitiesen el estado de los trabajos y gastos hechos durante el primer semestre de este año en los caminos no comprendidos en el plan aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, es hoy el dia en que los que á continuación se anotan no han evacuado este importante é imprescindible servicio. Tan indisculpable abandono, cuando no sea falta de respeto y de abediencia, ha puesto al gobierno de provincia en el sensible caso de recibir hoy de la superioridad una censura, al recordarle el estado general que debe remitirse al Ministerio de Fomento dentro del mes siguiente al de cada semestre, y que no fué posible formar por falta de los estados parciales de los distritos que al fin se espresan. Prevengo pues á los señores Alcaldes, que si á correo vuelto no remiten el sobredicho estado cuyo modelo está inserto en el boletín oficial núm. 62, ó parte negativo de no haberse efectuado obra ni gasto alguno de los que debe espresar, me verá en la dura precision de despachar comisionados de apremio por cuenta de los morosos y de los secretarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de exigirles además la misma responsabilidad que por su culpa recaiga sobre este gobierno, debiendo tener entendido que me hallo dispuesto á poner término á la tolerancia que en este y otros servicios perentorios se tuvo hasta ahora, indevidamente. Advierto asimismo por última vez á todos los de la provincia que en los ocho primeros dias del mes de Enero próximo, y siempre en los mismos dias del siguiente al en que termina cada semestre remitan el espresado decumen-

to á este gobierno, en la inteligencia de que si así no lo cumplen, se despacharán sin mas aviso los apremios correspondientes.

Oviedo 7 de Diciembre de 1863. —
El Gobernador interino, Ramon Miranda.

Alcaldes que se citan.

Los de:

Aller, Amieva, Boal, Cabrales, Canguas de Onís, Castrillon, Coaña, Corvera, Grado, Grandas de Salime, Ibiás Yernes y Tameza, Illano, Ilias, Lena, Leitiriegos, Miranda, Onís, Oviedo, Peñamellera, Pesoz, Piloña, Ponga, Rivera de Abajo, San Martin de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Sariego, Sobrescobio, Soto del Barco, Taramundi, Tevera y Vega de Rivedo.

CIRCULAR NUM. 476.

Seccion de Fomento. — Agricultura, industria y comercio.

Derrotas.

Don Ramon Miranda, Gobernador interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que los vecinos de la parroquia de Castañedo del Monte, distrito municipal de Santo Adriano, han presentado solicitud esponiendo la necesidad en que se ven de alimentar sus ganados en las herias de dicha parroquia, pidiendo por lo tanto se les autorice para apacentarlos en comun, desde el 15 de Setiembre á 31 de Diciembre de 1864, en las herias de Tras la Ervilla, la del Canto, la Fuente prieta y la Ablanosa; y desde 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre del mismo año, las de Sierra Gafa, el Lago, Piedra-alta y el Valle. Y de conformidad con lo dispuesto en la disposicion 3.ª de la circular de 31 de Octubre de 1862, he acordado dar publicidad á la citada pretension para que en el término de ocho dias concurran ante mi autoridad los que se consideren perjudicados, á esponer lo que á sus intereses convenga en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se resolverá lo que proceda.

Oviedo 30 de Noviembre de 1863.
—Ramon Miranda.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Mendez, vecino de Oviedo, como apo-

derado de don Joaquin Alvarez Robles ha presentado solicitud de aumento de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Morena», sita en terreno, término de la Reguera de Entiellos, parroquia de Mieres, concejo de id.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el mojon O. del eje de las pertenencias de la mina Morena se medirán al O. 300 metros, al N. 500 y al S. otros 500 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Diciembre de 1863.
—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Aquilino Suarez Bárcena, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Matilde», sita en terreno comun, término de Sanniella, parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres, lindante al N. casa de Fagundo, S. monte comun, E. erado de Fagundo y O. rio Lena.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se halla el punto de partida á 50 metros S. de la casa de Fagundo. Desde él se medirán 300 metros al S. S. O. y 200 al N. N. E. que es el largo de las pertenencias. Los metros que haya hasta el rio Lena y el resto hasta 600 metros, al E. S. E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Diciembre de 1863.
—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Pablo Yallauze, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañia Asturiana ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Fonga» sita en terreno realengo, término de Peñon de la Fonga, parroquia de Villar de Beyo, concejo de Llanera; lindante al N. terreno comun, E. monte de la Fonga; S. terreno co-

mun ó investigacion llamada Felguero, y O. terreno comun y mina Ricarda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida que se encontrará unos 20 metros al N. de la investigacion Felguera y que se relaciona con tres visuales, uno á la capilla de Fermanes en direccion N. 70. E. otra á la capilla de la Ligoña en direccion N. 35 1/4.º E. la 3.ª á la iglesia de Villar de Beyo en direccion N. 34.º O., se medirán al O. los metros que haya hasta tocar con la mina Ricarda y al E. lo que resta para completar 500 metros, al S. los metros que haya hasta tocar con la investigacion Felguera y al N. lo que falte para completar 600 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 5 de Diciembre de 1863. —
Narciso Zepedano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el dia 1.º de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de Torreros de Faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.º Haber cumplido 21 años, y no pasar de 40.

2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.º Ser de buena conducta moral.

4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado; previo el correspondiente examen; y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 30 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias los individuos que hubieren servido

en la Marina militar, en el Ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públi-

cas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del día 27 de Diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Se-

cretaría su nombramiento desde el 10 de Enero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Febrero. Se advierte que, según el reglamento, los Alumnos de las Escuelas

de Faros disfrutaban el haber de seis reales diarios.

Madrid 30 de Noviembre de 1863.

—El Director general, Tomás de Ibarrola.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la segunda quincena del mes Noviembre último, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Fanega de				Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
55,43	39,50	45,94	39,90	36,14	29,94	70,59	47,51	66	1,31	1,49	4,49	4,58	4,80

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Hectólitro de				Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
99,87	71,17	82,77	71,89	3,14	6.60	5,62	3,76	5,25	2,85	3,24	9,76	0,40	0,42

Oviedo 10 de Diciembre de 1863.—El jefe de la Sección, Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la pro- vincia de Oviedo.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en 20 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo, precisamente deberá cangearse el papel sellado que en fin del presente año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, correspondiente solo al año actual, por otro de igual clase del año de 1864, como asimismo los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio.

En su consecuencia, la Direccion de mi cargo, además de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real Decreto y de la instrucción de 10 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecucion, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.

2.º Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad ó á

satisfaccion del estancadero ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

3.º Las corporaciones y funcionarios públicos que presenten papel al cange, deberán estampar el Sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4.º En el cange, que deberá verificarse precisamente dentro del mes de Enero de 1864, no se cangearán mas efectos que los pertenecientes exclusivamente al año actual de 1863.

5.º Desde el día 1.º de Enero próximo, quedan fuera de circulacion los sellos de cuatro cuartos, que serán reemplazados por otros nuevos que marcarán la época de su duracion, los cuales se cangearán por los que hoy se usan, hasta el día 31 de dicho mes de Enero.

6.º Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como tambien la fecha en que el cange se verifique, firmando despues el interesado y el estancadero, ó otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de se-

llos que se presentan al cange no fuese capaz de contener a su dorso la nota de que queda hecho mérito, se pagarán los sellos que sean en un papel limpio, y con toda claridad al dorso se estampará la referida nota, de modo que si al ser reconocidos por la fábrica del sello, los que se hubiesen devuelto como sobrantes, aparecieren de ilegítima procedencia, pueda el estancadero saber de quién ha de reclamar su importe, pues de lo contrario él será el responsable del reintegro á la Hacienda.

Y 7.º Todo empleado público encargado de hacer el cange, que admita papel ó sellos sin los requisitos expresados, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulte ilegítimo.

Las prevenciones que preceden y que deberán ser observadas con la mayor exactitud, son motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, y cuyas determinaciones tienen por objeto, además de descubrir los defraudadores, garantizar á la Hacienda de las consecuencias de esa falsificacion, y evitar que en el caso de que los expendedores cangen papel ó sellos ilegítimos, tengan que reintegrar personalmente

su importe, toda vez que de este modo se encuentra siempre el principal responsable.

Esa administracion de su digno cargo podrá ampliar dentro del círculo de sus atribuciones las anteriores prevenciones, haciendo lleguen oportunamente á conocimiento del público, impelrando al mismo tiempo el apoyo del señor Gobernador de la provincia, para que lo haga insertar en el Boletín oficial de la misma y demás periódicos, si los hubiere. Jando traslado de esta comunicacion á todos los administradores subalternos de estancadas y previniendo á estos que lo hagan á su vez á todos los estancaderos de su demarcacion, para que nadie alegue ignorancia, caso de que haya que exigirles alguna responsabilidad.

Del recibo de la presente, y de las determinaciones que por su parte haya adoptado, dará V. S. aviso á esta Direccion á la mayor brevedad, acompañando un ejemplar del Boletín oficial de la provincia en que se inserten las disposiciones de que queda hecho mérito y las que V. S. con su acreditado celo haya tenido por conveniente adicionar.

Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento de las corporaciones y personas que el 31 de Diciembre próximo

serven en su poder papel y sellos y deseen cambiarlos, en la inteligencia de que para poder realizarlo han de sugetarse á las prescripciones anteriores que les conciernen; teniendo además entendido que estando marcados los estancos en que se espande el papel y sellos de ciertas clases así como los en que se hace de todas las demás, sólo podrán verificarse los cambios en la misma forma. El papel que se presente uil no debenga retribucion alguna, pero por cada pliego inutilizado abonarán los interesados medio real, de cualquier sello que sea, en conformidad al artículo 74 del Real Decreto citado.

La Administración comunica por separado á los subalternos las prevenciones necesarias á fin de que no se ofrezcan dificultades en el cumplimiento á este servicio.

Oviedo 26 de Noviembre de 1863.

—Gumerindo Solís.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Guerra de Oviedo.

El Comisario de guerra, Interventor de la fabrica de armas de Oviedo.

Hace saber: que aproximándose la luna de Enero durante la que debe tener lugar el apeo de los nogales que habrán de emplearse en la construcción de escalabornes para cajas de fusil y otras armas portátiles, se convoca á los sugetos que deseen hacer proposiciones para la venta de los que necesita dicha fabrica, los que podrán presentarse en la Comisaría de la misma desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en los dias laborales con objeto de hacer sus proposiciones y proceder al convenio referente á las partidas de escalabornes que les convenga entregar.

Oviedo 24 de Noviembre de 1863.

—Servando D'ozunwille.

CASTILLA LA VIEJA.

Dirección subinspección de ingresos.

Continuando vacante la plaza de maestro de obras de fortificación y edificios militares de Zamora, con la dotación anual de 1500 reales jornal laborario y el goce del fuero de Ingenieros, se anuncia al público, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Dirección de Ingenieros situada en Valladolid, calle de la Redondilla núm. 1.º junto al cuarteil de San Benito, de diez á dos de la tarde en los dias no feriados por término de treinta dias á contar desde el

de este anuncio en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias del examen á que se han de sugetar para optar á él.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1863.

—El Teniente Coronel Jefe del Detall general, Nicolás Cheli. —V.º B.º—El Teniente coronel encargado de la Dirección, Nicolás Cheli.

Alcaldia constitucional de la Pola de Laviana.

De los pastos de Peñamayor y de la propiedad de don Juan Canto de la parroquia de la Pola en este concejo se estravió una vaca de cuatro á cinco años de edad, color rojo, astas alreñadas y una un poco caída.

Lo que se anuncia al público para que el que tenga noticia de ella lo ponga en conocimiento del dueño, quien ofrece pagar los gastos que con ella se hayan causado. Consistoriales de Laviana 4 de Diciembre de 1863.—Gaspar García Jove.

Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa y concejo de Cudillero, provincia de Oviedo, dotada con 8600 apuñales que se satisfarán por trimestres vencidos, los 6,000 por la Depositaria municipal, y los 2,000 restantes por el gremio de mar en remuneración de las visitas que el facultativo haga á los individuos del mismo.

Además percibirá de dos á diez reales segun las distancias, por cada visita y de 3 á 4 duros por asistencia á los partos; teniendo también á su favor lo que devengue en las causas criminales, y en los sorteos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten optar á dicha plaza, remitiendo sus instancias documentadas al presidente de este Ayuntamiento dentro del término de un mes.

Consistoriales de Cudillero y Diciembre 5 de 1863.—P. O. el A.—El primer teniente, Bernardo L. Villazon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Ferrería, Juez de primera instancia de este partido judicial de Llanes.

Hago saber: que á consecuencia del abandono de una niña recién nacida que fué hallada con la ropa y efectos, que al final se expresarán por nota, en el pórtico de la iglesia de San Vicente de Trescares,

del concejo de Peñamellera, en la mañana del dia diez y seis del corriente, me halló instruyendo la correspondiente causa de oficio, en la cual acordé insertar el presente á fin de que la persona ó personas que tengan alguna noticia sobre el particular, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el preciso término de diez dias, contados desde la insercion del presente.

Dado en L'anes á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Ferrería.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

Nota de los efectos con que fué hallada la niña.

Un gorro oscuro de percal pintado, forrado con percal blanco.

Una pañada de lino.

Una mantilla de muleton amari-

Un costal que hacia de jergon.

Una cinta de percal usada, orilla al parecer de una saya.

Don Felipe Maria Magadán, Juez accidental de primera instancia de Grandas de Salime.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Campos, vecino de Enjertal; parroquia de San Martin del Valledor, en el concejo de Allande de este partido judicial, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio de justicia en el mismo, por la escribania del que refrenda, se instuya, á consecuencia del incendio ocurrido en veinte y dos de Agosto próximo pasado en los montes nominados Baradoiro y Trava del, términos del referido su pueblo del Enjertal: en la inteligencia que no se presentando se le declarará rebelde, y se entenderán las diligencias con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en la causa por auto de este dia. En la villa de Grandas de Salime, Diciembre primero de mil ochocientos sesenta y tres.—Felipe Maria Magadán.—Por su mandado, Francisco Pelaez Campomanes.

Don Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Avilés.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de don Manuel Garcia Barbon, traficante en caldereria, vecino de Teboyas en Pillarno, del concejo de

Castrillon, para que en el dia ocho de Enero del año próximo de mil ochocientos sesenta y cuatro, á las nueve y media de la mañana del viernes, comparezcan en este Juzgado, situado en el Ex-convento de

San Francisco de esta villa, para tratar de la quita que aquel ha solicitado, previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la Junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento en otro caso de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de hoy.

Dado en la villa de Avilés á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

PARTE NO OFICIAL.

BANCO DE GIRO EN HABANA.

P. DASSE Y COMPAÑIA.

17 calle de San Ignacio.

HABANA.

En esa casa se gira á corta vista y en todas cantidades sobre los puntos siguientes.

Colunga.
Avilés.
Cangas de Onís.
Cangas de Tineo.
Castropol.
Gijón.
Infesta.
Laviana.
Luarca.
Llanes.
Moros.
Sama de Langreo.
Navia.
Oviedo.
Pola de Siero.
Pravia.
Rivadeo.
Rivadesella.
Salas.
Tineo.
Vega de Rivadeo.
Villaviciosa.

Sus corresponsales en Oviedo los señores Herrero y Compañia.

Se venden en el distrito de Laviana, términos del Lorio, varios bienes arrendables y forales propios del Sr. Marqués de Villasanté. Las fincas arrendables producen 15 fanegas y 3 copinos de escanda de renta; y las forales 6 fanegas y 2 copinos (estas son por la medida de Avila.) Se venden, además, dos censos que re-dituan 11 reales 13 maravedises.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion se entenderán con don Baltasar Fernandez Carbayeda, que vive en esta ciudad Calle de la Vega número 35, que admite proposiciones hasta el dia 27 del presente mes de Diciembre.

Imprenta de Solís.